



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE SIERRA ESCOBAR.
DEMANDADOS: JOSÉ CORTES SANTAMARÍA, Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00170 00.
AUTO N° : 0179.

En aplicación a los artículos 90 y 93 del C.G.P., y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 y 84 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de declaración de pertenencia promovida por JORGE ENRIQUE SIERRA ESCOBAR en contra de JOSÉ CORTES SANTAMARÍA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 392 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDÉNESE como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 357-2159, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima). OFÍCIESE.

QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a las Entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento a JOSE CORTES SANTAMARÍA y en efecto publíquese en un diario de amplia circulación a nivel nacional ("La República" o "El Espectador") y en el Registro Nacional de Personal Emplazadas conforme lo indica los artículos 108 y 293 del C.G.P.

SÉPTIMO: EMPLÁSESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y póngase en el lugar debido, la valla con las dimensiones y especificaciones exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: Por considerarlo pertinente, en la inspección judicial que se ordena al inmueble, se adelantará como prueba un dictamen pericial por

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE SIERRA ESCOBAR.
DEMANDADO : JOSÉ CORTES SANTAMARÍA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00170 00.

lo que conforme al numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se señala el término de diez (10) días para que la parte demandante, aporte el dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del Artículo 226 del C.G.P., de todo modo deberá allegarlo con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha programada para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

NOVENO: RECONÓZCASE al profesional del derecho RICARDO SANIN MORALES CHACON, identificado con C.C. N° 14'233.449 expedida en Ibagué (Tol.) y T.P. N° 78.900 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JORGE ENRIQUE SIERRA ESCOBAR, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZÁLO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d33e1f5e341a66519ce56f376dc93b476a6afd13e8ad1c481bd576109
593878**

Documento generado en 02/11/2021 05:05:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**